



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO, DIRECTIVAS DE ARAGÓN Y LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARAGÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE FOMENTEN EL TALENTO STEAM EN ARAGÓN.

REUNIDOS

Dña. María Sasot Berges, Presidenta de **DIRECTIVAS DE ARAGÓN** (en adelante, DA) con N.I.F. [REDACTED], inscrita en el Registro de entidades ciudadanas de Zaragoza, nº 2916, con C.I.F. G99145567 y domicilio en Paseo Independencia 8 Duplicado 2ª 50004 Zaragoza, que actúa en nombre y representación de esta entidad.

D. Miguel Marzo Ramo, Presidente de **CEOE ARAGÓN** (en adelante, CEOE) con N.I.F. [REDACTED], inscrita en la Oficina pública de depósito de Estatutos de organizaciones sindicales y empresariales adscrita a la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social del Gobierno de Aragón, con el número 72000057, con C.I.F. G50115989 y domicilio en C/ Dr. Val-Carreres Ortiz, 10 de Zaragoza, que actúa en nombre y representación de esta entidad.

Y Dª Claudia Pérez Forniés, Sra. Consejera del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades y Presidenta del Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo, que actúa en nombre y representación de este organismo público, con C.I.F. Q5000438A y domicilio en Avda. Sainz de Varanda, 15 de Zaragoza, estando autorizada para ello en virtud del acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de febrero de 2025.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para obligarse mediante este convenio de colaboración y

DECLARAN

- I. Directivas de Aragón es una asociación sin ánimo de lucro que actúa como motor de cambio en la sociedad aragonesa. Su objetivo es promover la igualdad de

Firmado electrónicamente por Claudia Pérez Forniés, Consejera/a De Empleo, Ciencia Y Univers, DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, MARIA SASOT BERGES, ASOC. DIRECTIVAS ARAGON, MIGUEL MARZO RAMO, Presidente. El 07/05/2025. Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVXHO0BA38J31K0XFIL>.



oportunidades en puestos de dirección, visibilizando y fomentando el acceso de las mujeres a cargos de responsabilidad en empresas e instituciones. Actualmente, representa a más de 300 mujeres directivas en diversas organizaciones.

- II. La CEOE Aragón es la principal organización empresarial de la Comunidad Autónoma, con una alta representatividad desde su fundación en 1983. Su misión es coordinar, representar, fomentar y defender los intereses generales del empresariado aragonés, bajo los principios de libre iniciativa y economía de mercado. Agrupa a más de 30.000 empresas a través de sus asociaciones miembros, que incluyen organizaciones empresariales provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, además de asociaciones sectoriales e intersectoriales.
- III. El Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 210/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, tiene, entre otras, el ejercicio de las competencias en materia de empleo, en concreto, las políticas de promoción de empleo, formación profesional para el empleo y la intermediación laboral en el marco del Estatuto de Autonomía de Aragón. Estas funciones se llevan a cabo a través del Instituto Aragonés de Empleo.

El Instituto Aragonés de Empleo (en adelante, INAEM), creado por la Ley 9/1999, de 9 de abril, es un organismo autónomo adscrito al citado departamento en virtud del artículo 11 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Según el artículo 2 de la mencionada Ley 9/1999, de 9 de abril, le corresponden las funciones de ejecutar la legislación en materia de empleo y formación profesional ocupacional asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón. Así, entre otras funciones, le corresponde la ejecución de planes y programas en materia de empleo y formación profesional ocupacional y continua y la programación y propuesta de acciones formativas derivadas de las necesidades que se detecten y de la prospección de demandas de ocupación. En este ámbito, el servicio de orientación profesional ofrecido por el INAEM debe basarse en información actualizada y precisa del mercado laboral, con el objetivo de facilitar la adaptación de los demandantes de empleo a las necesidades de las empresas maximizando así su empleabilidad y contribuyendo al desarrollo de una fuerza laboral cualificada



Los rápidos cambios tecnológicos y sociales están transformando el mercado laboral de forma que las profesiones vinculadas a la ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas (STEAM) ocupan un lugar central en la creación de empleo y en el fortalecimiento de la competitividad económica.

- IV. El programa +STEAM Aragón, impulsado conjuntamente por Directivas de Aragón y CEOE Aragón, tiene como objetivo convertir a Aragón en la comunidad con el mayor porcentaje de vocaciones STEAM. Esto significa fomentar un aumento significativo en el número de profesionales en los campos de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, asegurando, además, el desarrollo de competencias digitales en todos los niveles educativos. Con la firme intención de unir esfuerzos y trabajar hacia un objetivo estratégico esencial para Aragón, el programa busca "impulsar una alianza estratégica y diferenciada que permita incrementar el número de vocaciones STEAM en la región". En este esfuerzo, se ha logrado la participación activa del tejido empresarial, profesionales, universidades y del Gobierno de Aragón, todos comprometidos en este proyecto clave para el futuro de Aragón.

+STEAM Aragón está abierto a la colaboración de todos los agentes de cambio en la comunidad aragonesa. Se organizan encuentros con asociaciones, clústeres, colegios profesionales, empresas, y tanto instituciones públicas como privadas para contribuir a la estrategia +STEAM Aragón.

- V. En este contexto es esencial que el INAEM, en atención a las funciones que le competen, también contribuya a los objetivos de +STEAM Aragón y junto con las otras partes de este convenio desarrollen mecanismos que favorezcan aún más un entorno colaborativo entre sus profesionales que sirva para potenciar el desarrollo tecnológico y económico de nuestro país, lo que evidentemente pone de manifiesto el interés general que reviste la celebración de este convenio.
- VI. Las partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia han acordado suscribir el presente convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes:



ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

1. El objeto de este convenio es establecer un marco de colaboración entre las partes firmantes para llevar a cabo acciones que fomenten el talento STEAM en Aragón, promoviendo un aumento en el número de profesionales en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas, y promoviendo el desarrollo de competencias digitales en los diferentes programas que desarrolla el INAEM en materia de políticas públicas de empleo.

Las partes canalizarán sus acciones de colaboración a través de este convenio marco de colaboración. Este convenio abarcará la cooperación en todos aquellos aspectos de interés común en los que las partes puedan complementarse mediante aportaciones de carácter técnico y consultivo, así como a través de la participación de personal especializado.

Segunda. Compromisos de las partes.

1. Para estos fines, las partes acuerdan llevar a cabo actividades en todas aquellas áreas que resulten de interés para el objetivo del convenio marco. A modo enunciativo y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente, se desarrollarán las siguientes actividades en el marco del convenio:

- a) La organización y realización conjunta de jornadas, sesiones técnicas y cursos, dirigidos a la formación, información y divulgación de las materias objeto del convenio.
- b) La realización conjunta de investigaciones y publicaciones que sean consideradas de interés por ambas partes y estén relacionadas con las necesidades identificadas para fomentar el talento STEAM.
- c) El intercambio de publicaciones e informes por ambas partes, en la forma que determine la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.
- d) La difusión de acciones y contenidos generados por cualquiera de los firmantes en relación con las materias objeto de este convenio, que sean publicados.
- e) Cualquier otra actividad que se considere de interés para ambas partes y que sea acordada por la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.



2. Con independencia de la colaboración puntual que se decida, cada parte se compromete a informar a las demás, con la suficiente antelación, de los programas y actividades de formación previstos por cada una de ellas que puedan resultar de interés, a fin de decidir la participación que cada una pueda tener en las actividades de la otras.

Tercera. Plan de Actuación Conjunto y convenios específicos.

1. Para desarrollar el contenido concreto de la colaboración anual en las anteriores actividades, las partes establecerán un Plan de Actuación Conjunto, con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes.

En dicho plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios materiales y personales necesarios para acometer las actividades programadas, así como el compromiso financiero y personal que asume cada una de las partes.

Los sucesivos planes de actuación serán incorporados al convenio por medio de Anexos suscritos por las partes.

2. Asimismo, para el desarrollo de este convenio las partes podrán formalizar convenios específicos en los que se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos y económicos de la actuación que se pretende llevar a cabo.

Cuarta. Efectos económicos.

Del convenio marco no se derivan obligaciones ni compromisos económicos exigibles entre las partes.

Quinta. Comisión de seguimiento.

1. Se constituye una Comisión mixta de Seguimiento compuesta por una persona representante de cada una de las partes firmantes
2. La comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilar y controlar el cumplimiento del convenio.
 - b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a las cuestiones previstas en el convenio.
 - c) Aquellas otras funciones establecidas en el clausulado de este convenio.



3. La Comisión mixta de Seguimiento se reunirá tantas veces como sea necesaria para la buena marcha de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio a petición de cualquiera de las partes.

Sexta. Vigencia y modificación.

1. Este convenio se perfecciona y será eficaz con la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma estando vigente hasta el 31 de diciembre de 2026

2. Los convenios específicos que pudieran derivarse de este convenio se celebrarán por una duración determinada, según el periodo de tiempo de los proyectos o actividades a realizar, y conforme con los límites dispuestos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Modificación.

El convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes, mediante la formalización de la correspondiente adenda al convenio y previa la oportuna tramitación.

Octava. Régimen de extinción y resolución del convenio.

1. Este convenio, de acuerdo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 152 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes. En este caso se estará a lo previsto en el artículo 52.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

No obstante, lo anterior, la gestión y ejecución de los programas y actividades en marcha continuará realizándose y desarrollándose normalmente hasta su finalización.

La resolución del convenio no conllevará indemnización alguna a favor de ninguna de las partes.



Novena. Protección de datos.

Cada una de las partes firmantes es responsable del tratamiento de datos personales que realice al amparo de este convenio y se compromete a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente a:

- a). Cumplir con la obligación del deber de información que tiene el responsable del tratamiento con la persona titular de los datos personales y, en su caso, de obtener su consentimiento (artículos 13 y 14 del RGPD)
- b). Garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).
- c). Adoptar y aplicar las medidas de seguridad conforme a lo previsto en el artículo 32 del RGPD, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- d). Gestionar y comunicar las brechas de datos personales a la Agencia Española de Protección de Datos y a los interesados, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Toda documentación conteniendo datos personales que las partes intervinientes deban facilitar al INAEM para el control, seguimiento del convenio se considerará comunicación de datos necesarios amparada por obligación legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos-RGPD) y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Décima. Intercambio de información, confidencialidad e identidad corporativa.

1. Las partes acuerdan, con carácter general, otorgar la calificación de información reservada a toda aquella obtenida en virtud de la aplicación de este convenio marco de colaboración, así como de los convenios específicos que se suscriban para su desarrollo. En consecuencia, ambas partes se comprometen a tratar dicha información con la máxima confidencialidad y a restringir su uso dentro de sus respectivas organizaciones, salvo para los fines específicos autorizados y pactados expresamente en el ámbito de su divulgación autorizada. Este compromiso incluye la adopción de las medidas necesarias para proteger la información de accesos no autorizados o de cualquier uso indebido.

2. Adicionalmente, ambas partes deberán conceder su autorización expresa para la utilización de sus elementos de identidad visual, como logotipos o marcas registradas. Esta autorización estará siempre condicionada a su vinculación directa con las acciones o actividades desarrolladas en el marco de este convenio marco, o de cualquier otro convenio específicos que se suscriba posteriormente. Se asegurará que cualquier uso autorizado mantenga el prestigio e integridad de las marcas involucradas.

Para hacer uso del identificador corporativo del INAEM, se deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011 de 13 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Los locales donde se desarrollen las acciones derivadas de este convenio deberán hallarse debidamente identificados y señalizados mediante el correspondiente cartel informativo que indique la colaboración con el INAEM y que deberá ajustarse al preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional.

Decimoprimer. Normativa aplicable.

Sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte aplicable, será de aplicación a este convenio la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.



Decimosegunda. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. Este convenio que no tiene carácter no contractual, tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido en la normativa indicada en la cláusula anterior.

2. Las controversias que se planteen sobre la interpretación y ejecución del convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles discrepancias deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, firman el convenio en la fecha de la firma electrónica.

Por Directivas de Aragón,

Por CEOE Aragón,

Por INAEM,

Dña. María Sasot Berges

D. Miguel Marzo Ramo

Dª. Claudia Pérez Forniés